

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20170050600**

A fin de proveer lo que en derecho corresponda ante la documental aportada obrante a folios 104-105 por la actora que da cuenta de la gestión positiva del art 292 del CGP, contrastada con la adosada anteriormente folios 96-98vto con efectos negativos en la misma dirección, a fin de precaver vicios de nulidad y en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, se REQUIERE al extremo actor provea la notificación en la dirección electrónica de la sociedad demandada informada ante la Cámara de Comercio, conforme lo dispone el art 8° y parágrafo del Art 9° del decreto en cita.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri